

Documento Resumen LEY DE DEPENDENCIA

Se ha creado esta ley como una nueva modalidad de protección social, que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social ya existentes, para atender a zonas dependientes ya sea por su edad (envejecimiento del envejecimiento) o por razones de enfermedad, discapacidad o limitación en otros grupos de edad.

Para ello se ha creado el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**, que debe garantizar las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección referidos en esta ley.

Se crea también un **Consejo Territorial del SAAD** que acordará el marco de cooperación entre las instituciones públicas, *la intensidad de los servicios del catálogo, condiciones y cuantías de las prestaciones económicas, criterios de participación de los beneficiarios y el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia.*

El objeto de esta ley es regular las condiciones básicas para garantizar la igualdad de los ciudadanos en el derecho de la promoción de la autonomía personal y atención a dependientes.

Esta ley establece las siguientes definiciones:

1. **Autonomía:** la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
2. **Dependencia:** el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
3. **Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD):** las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
4. **Necesidades de apoyo para la autonomía personal:** las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

5. **Cuidados no profesionales:** la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.
6. **Cuidados profesionales:** los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.
7. **Asistencia personal:** servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
8. **Tercer sector:** organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Establece así mismo una serie de derechos, siendo preciso para ser titular de los mismos cumplir unos requisitos:

- Encontrarse en alguno de los grados de dependencia establecidos (si es menor de 3 años tendrá una valoración específica)
- Residir en territorio español durante 5 años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Las personas sin nacionalidad española se regirán por la Ley 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios establecidos con su país de origen.
- Así mismo el Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España y las condiciones de acceso para emigrantes españoles retornados.

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

Debe garantizar las condiciones básicas y el contenido común de esta Ley, optimizar los recursos públicos y privados disponibles y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

El Gobierno determinará un nivel mínimo de protección para los beneficiarios del sistema, que podrá ser incrementado mediante convenios entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Consejo Territorial del SAAD establecerá criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios del catálogo, y si son compatibles entre sí, pudiendo las Comunidades Autónomas definir niveles de protección adicionales.

PRESTACIONES DEL SISTEMA

La atención se debe orientar a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y prestaciones económicas, y serán destinadas para promover la autonomía personal y atender a aquellos con dificultad para realizar las AVDs.

Los servicios del Catálogo son de carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma, mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

Si no es posible la atención en alguno de estos servicios, se incorporará la prestación económica vinculada (artículo 17), que irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención (artículo 29).

Excepcionalmente se puede recibir prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda y esté establecido en el Programa Individual. Sí se puede recibir prestación económica de asistencia personal.

La prioridad en el acceso se determina por el grado y nivel de dependencia, y después por la capacidad económica del solicitante (determinada en atención a la renta y patrimonio del mismo)

El catálogo de servicios está formado por:

1. *Servicio de la prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal:* El objetivo es prevenir la aparición o agravamiento de la enfermedad o discapacidad de sus secuelas. Se debe realizar coordinadamente entre servicios sociales y de salud, con actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación. Estará dirigido a personas mayores, personas discapacitadas y a hospitalizados por procesos complejos.
2. *Servicio de teleasistencia:* Facilita la asistencia gracias al uso de tecnologías de la comunicación e información, valiéndose de los medios personales necesarios para dar una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, así como de inseguridad, soledad y aislamiento.
3. *Servicio de ayuda a domicilio:* Son actuaciones realizadas en el mismo domicilio del beneficiario para atender a sus necesidades de la vida diaria (atención a necesidades domésticas o del hogar, atención personal, realización de AVDs)
4. *Servicio de Centro de Día y de Noche:* Atención integral durante uno de los dos períodos de tiempo. El objetivo es mejorar o mantener el mejor nivel de autonomía, y también apoyar a familias y cuidadores. Abarca con un enfoque biopsicosocial las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía y atención asistencial y personal.
5. *Servicio de Atención residencial:* Son servicios continuados de carácter personal y sanitario, prestada en centros habilitados para tal efecto según el tipo de dependencia, grado e intensidad de cuidados que necesite. Esta prestación puede ser temporal o permanente y será prestado por la Administración pública en centros propios o concertados.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Pueden ser tres:

1. *Vinculada al servicio*: Es de carácter periódico, se reconocerá sólo cuando no sea posible acceder a un servicio, y en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. Es una prestación personal vinculada a la adquisición de un servicio, lo que será supervisado por las administraciones públicas.
2. *Para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales*: Es excepcional y también depende del grado y nivel reconocido y la capacidad económica. Si se concede, el cuidador deberá darse de alta en la Seguridad Social y cotizar según las normas determinadas. El Consejo Territorial deberá promover acciones de apoyo para estos cuidadores no profesionales con programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.
3. *Asistencia personal*: Persigue el fin de la promoción de la autonomía de los grandes dependientes, con el objetivo de ayudar a contratar una asistencia personal que facilite el acceso a educación y trabajo, así como una vida más autónoma en la realización de las AVDs.

GRADOS DE DEPENDENCIA

- **Grado I. Dependencia moderada**: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- **Grado II. Dependencia severa**: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **Grado III. Gran dependencia**: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

Se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quién ostente su representación. Se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autónoma correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

Esta resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

Los servicios de valoración, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas.

Los servicios sociales establecerán un **Programa Individual de Atención** en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades, con la participación del beneficiario, y elección entre las alternativas propuestas. Este programa

será revisado a instancia del interesado y de sus representantes, de oficio o con motivo de traslado de Comunidad.

El grado o nivel de dependencia será revisado a instancia del interesado, por mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o por error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la variación de cualquiera de los requisitos para acceder a ellas o por incumplimiento de las obligaciones.

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA Y APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Anualmente se determinará en los presupuestos correspondientes y será suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Los convenios de cooperación interadministrativa determinarán las obligaciones asumidas para una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del sistema.

La aportación de la Comunidad Autónoma será para cada año al menos igual a la de la Administración General del Estado.

Los beneficiarios participarán en la financiación de las mismas según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, ésta última se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Para fijar la participación del beneficiario, se tendrá en cuenta la distinción entre servicios asistenciales y de manutención y hosteleros. Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

OTRAS DISPOSICIONES

Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal:

Ambas administraciones, dependiendo de sus presupuestos, pueden establecer acuerdos específicos para conceder ayudas económicas para facilitar la autonomía personal, en forma de subvención, destinadas a:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento dentro de la vivienda.

Pensiones no contributivas:

Las cuantías resultantes son compatibles con las rentas o ingresos anuales que disponga cada beneficiario, siempre que no excedan el 25% del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva.

BAREMOS PARA LA VALORACIÓN

La puntuación final de este baremo permitirá incluirse en alguno de los tres grados de dependencia:

- Grado I:
 - Nivel 1: 25-39 puntos
 - Nivel 2: 40-49 puntos
- Grado II:
 - Nivel 1: 50-64 puntos
 - Nivel 2: 65-74 puntos
- Grado III:
 - Nivel 1: 75-89 puntos
 - Nivel 2: 90-100 puntos

Se puede aplicar en cualquier situación de discapacidad a partir de los 3 años de edad.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- Cuestionario y observación directa. En personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como personas con alteración de la capacidad perceptivo-cognitiva (sordo ceguera, daño cerebral,...) se realizará entrevista con el propio solicitante y alguien que conozca debidamente su situación.
- Se tendrán en cuenta informes de salud de la persona y su entorno, así como de ayudas técnicas, ortesis y/o prótesis.
- El baremo aplicará en el entorno habitual. Ciertas actividades se valorarán dentro y fuera del domicilio (ej: comer y beber, desplazarse fuera del hogar,...)
- Se valorará la necesidad de apoyo de otra persona, aunque ya la esté recibiendo.
- Se valorará la realización por sí mismo de las AVDs, y la necesidad de apoyo o supervisión en el grupo especial antes citado (enfermedad mental, sordo ciegos, ...)
- Para valorar la capacidad de realizar las actividades por sí mismos se debe tener en cuenta tanto la capacidad de ejecución física, como la capacidad mental y/o de iniciativa, siempre que existan deficiencias permanentes. En patologías que cursan con brotes, se tendrá en cuenta la frecuencia, duración y gravedad de los mismos, pero la valoración se hará en situación basal.
- Existe una tabla que recoge los criterios de aplicabilidad para la valoración, dependiendo de la edad y situaciones especiales.

GRADOS DE APOYO

- Supervisión/preparación
- Asistencia física parcial
- Asistencia física máxima
- Asistencia especial

ACTIVIDADES Y TAREAS A VALORAR

- Comer y beber
- Regulación de la micción y/o defecación
- Lavarse
- Otros cuidados corporales
- Vestirse
- Mantenimiento de la salud
- Transferencias corporales:
 - Sentarse
 - Tumbarse
 - Ponerse de pie
 - Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado
 - Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado
- Desplazarse dentro del hogar
- Desplazarse fuera del hogar
- Tareas domésticas:
 - Preparar comidas
 - Hacer la compra
 - Limpiar y cuidar de la vivienda
 - Lavar y cuidar la ropa
- Tomar decisiones

DETERMINACIÓN DE LA SEVERIDAD DE LA DEPENDENCIA

La puntuación final se obtiene de la suma de los pesos de las tareas en que la persona valorada no tiene desempeño, ponderada por el coeficiente del grado de apoyo en cada tarea, y el peso de la actividad correspondiente. En el caso del grupo especial se empleará además una tabla específica de pesos de las tareas, seleccionando como puntuación final aquella que resulte más beneficiosa para la persona valorada. Estas tablas de pesos se pueden consultar en el BOE nº 96 del 21 de abril de 2007, así como las tablas de valoración.

Reconocimiento de situaciones ya existentes

- Las personas que ya tuvieran reconocido el complemento de gran invalidez, se les reconocerá la situación de dependencia en grado y nivel que se determine mediante este baremo, garantizando en todo caso el nivel 1 del primer grado
- Las personas que tengan reconocido el complemento de necesidad del concurso de otra persona, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda de acuerdo con este baremo:
 - 15-29 puntos: Grado I, nivel 2
 - 30-44 puntos: Grado II, nivel 2
 - 45-72 puntos: Grado III, nivel 2
- Las personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, seguirán disfrutando de dicho reconocimiento hasta que sean valorados por este baremo.

VARIOS

- Con este baremo también se valorará la necesidad del concurso de otra persona para el reconocimiento de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, y para el disfrute de cualquier beneficio, servicio o ayuda establecidos por cualquier Administración Pública o Entidad, en los que sea necesario la acreditación de esta situación.
- En supuestos de discapacidad de hijo o menor acogido, se aplicará la escala de valoración específica para menores de tres años.
- A partir de Grado I moderado se puede conceder ampliación del descanso por maternidad.

BAREMOS PARA MENORES DE TRES AÑOS

- Se valorarán situaciones de salud crónicas, prolongadas o de larga duración
- Son de carácter no permanente, por lo que deben revisarse a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses se deben volver a valorar, pero ya con el baremo para mayores de tres años.
- Se establecen tres grados de dependencia sin niveles. La puntuación final es de 1 a 3 puntos.
- La valoración se realiza mediante observación directa en el entorno habitual de la persona. Existen tablas de valoración por grupos de edad (en este caso meses), con los siguientes ítems:
 - Variables de desarrollo:
 - Actividad motriz
 - Actividad adaptativa
 - Necesidades de apoyo en salud:
 - Peso al nacimiento

- Medidas de soporte para funciones vitales
- Medidas para la movilidad

La valoración final se obtiene de la combinación de las dos tablas, que se pueden consultar también en el BOE nº96 del 21 de abril de 2007.